



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 30 de julio de 2021 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00640 instaurado por **ÓSCAR NICOLÁS ECHAVARRIA GARCÉS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece el demandante, señor **ÓSCAR NICOLÁS ECHAVARRIA GARCÉS**.

Comparece el apoderado de la parte actora, doctor **LUIS EDUARDO MARIÑO CAMACHO**.

Comparece la apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, doctora **LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA**.

Comparece la apoderada de la demandada **PORVENIR S.A.**, doctora **BRENDA LIZETH MÉNDEZ MESA**, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Se corrige el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que el nombre del demandante corresponde a **ÓSCAR NICOLÁS ECHAVARRIA GARCÉS** y no ÓSCAR NICOLÁS ECHEVARRIA GARCÉS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS del señor ÓSCAR NICOLÁS ECHAVARRIA GARCÉS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 14 a 58 del expediente pdf.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 170 a 189 del expediente pdf, el expediente administrativo y la proyección de la mesada pensional de folios 314 a 316.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 230 a 309 del expediente pdf y la proyección de la mesada pensional de folios 327 a 329.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante con reconocimiento de documentos.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practica el interrogatorio al demandante.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de RPM al RAIS del señor ÓSCAR NICOLÁS ECHAVARRIA GARCÉS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que no se le brindó suficiente información completa y veraz al momento del traslado de régimen.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

El demandante no está amparado por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, el demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, consiente de seguir vinculado al RAIS

suscribiendo los formularios de vinculación de manera libre y voluntaria, sin que se haya demostrado la presión indicada por el actor, acerca de la afiliación a los diferentes fondos.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de régimen del señor ÓSCAR NICOLÁS ECHAVARRIA GARCÉS. Se dispondrá que PORVENIR S.A., envíe a COLPENSIONES la totalidad de los dineros que obran en la cuenta de ahorro individual y la actualización de la historia laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por el señor **ÓSCAR NICOLÁS ECHAVARRIA GARCÉS** a través de HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS hoy **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR A PORVENIR S.A., que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada PORVENIR S.A., inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Las apoderadas interponen recursos de apelación los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE